

# Medidas Legislativas



Trabajadas por el Departamento de Asuntos Legales y Legislativos

25 DE SEPTIEMBRE AL 23 DE OCTUBRE DE 2014 | LCDA. EUNICE S. CANDELARIA DE JESÚS, DIRECTORA

**PROYECTO DE LA CÁMARA 986 - ENMIENDA LA LEY DE ATENCIÓN RÁPIDA A LLAMADAS DE EMERGENCIA 9-1-1 DE SEGURIDAD PÚBLICA. DISPONE QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO 9-1-1 TENDRÁ LA FACULTAD DE COBRAR CARGOS A LOS CONSUMIDORES QUE ADQUIERAN SERVICIOS DE TELEFONÍA PREPAGADA, Y ESTABLECE EL MECANISMO PARA COBRAR DICHOS CARGOS.**

- Comentarios sometidos a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado el 1 de octubre de 2014.
- Vista Pública celebrada por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado el 1 de octubre de 2014.

## **Resumen de Comentarios:**

La CCPR comparte la preocupación de la Asamblea Legislativa en relación al cobro del cargo dispuesto en la Ley arriba mencionada a los consumidores que adquieran servicios de telefonía pre-pagada. Sin embargo, no recomendamos la aprobación de esta medida tal cual aprobada por la Cámara de Representantes por las razones que especificamos más adelante.

La Ley Núm. 144-1994, según enmendada, conocida como la “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencia 9-1-1 de Seguridad Pública”, logró que la ciudadanía tuviese el mayor acceso posible a los servicios provistos por el Gobierno, ya sean estos de emergencia o no.

Es a la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 a quien corresponde la facultad de imponer aquellos cargos que estimara razonables.

A tales efectos, se estableció que los cargos cobrados por la Junta de Gobierno se harían contra las líneas instaladas a los abonados telefónicos, como parte de los cargos mensuales a facturarse. Dicho esquema de cobro aplica exclusivamente a los abonados por contrato, quienes reciben una factura mensual por el servicio telefónico recibido.

Sin embargo, la industria de las telecomunicaciones en Puerto Rico ha avanzado, permitiendo la introducción y el desarrollo de nuevos productos entre los que se encuentra el servicio de telefonía pre-pagada. El servicio de telefonía pre-pagada establece la flexibilidad de recibir

servicios de telefonía, especialmente telefonía móvil, sin la necesidad de entrar en una relación contractual con las compañías que proveen servicios de teléfono.

A pesar de las diferencias entre los servicios por contrato y pre-pagados, todos los consumidores de servicios de telefonía tienen acceso al servicio de llamadas 9-1-1.

Nos parece importante traer a la atención de esta Honorable Comisión los siguientes puntos a considerar en la evaluación del Proyecto que nos ocupa:

1. Los emisores de tarjetas no están obligados a obtener una licencia ni están sujetos a la Ley Patriota de EE.UU., ya que generalmente no pueden identificar a un cliente.
2. Las tarjetas de prepago poseen un importe fijo y sólo pueden ser utilizadas en el proveedor que las emite o las redes pre acordado por los mismos. Las mismas no tienen un valor monetario y su valor nominal es convertido en unidades de uso a una tarifa establecida. Una vez adquiridas, las mismas carecen de valor monetario ni se pueden canjear por dinero en efectivo.
3. El esquema de cobro de los cargos a los abonados establecido en la Ley 144-1994, *supra*, dificulta la capacidad de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 de cobrar dichos cargos a los usuarios de servicios de telefonía pre-pagada.
4. Pocas o ninguna Ley rige este tipo de tarjetas o servicios. Esto posiblemente se debe a lo difícil y oneroso que regular las mismas resultaría, en comparación con el beneficio que recibe el consumidor que las utiliza.
5. De igual forma, el manejo de la responsabilidad del emisor de los servicios pre-pagados no facilita el establecer un sistema de cobro para un cargo mensual recurrente como el que se presenta.
6. Inclusive, en muchos casos, el emisor no es propietario de la red de telecomunicaciones utilizadas.
7. El proyecto menciona un cargo de (\$1.00) para los abonados comerciales pero la naturaleza del producto hace prácticamente imposible el poder distinguir entre un cliente comercial y no individual, lo que hace de la consideración comercial una totalmente desacertada.
8. En términos financieros, el importe de estas tarjetas se mantiene en los libros como un pasivo y no un activo. Con el propósito de evitar un descuadre financiero en esta obligación, las mismas tienen un tiempo de vigencia que en la mayoría de los casos fluctúa entre 30 días hasta 180 días, dependiendo el valor de la misma.
9. Existen servicios pre-pagados que incluyen el “Roaming” y paquetes donde el uso de la red Nacional (Estados Unidos Continentales) están incluidos y pueden ser utilizados libremente en Puerto Rico. No existe forma alguna en que se le pueda aplicar cargos a estos servicios. Lo anterior se añade a que no existe una forma aplicarles los cargos a servicios ofrecidos por los avances tecnológicos y de paquetes de uso de números telefónicos diferentes de los códigos de área 787 o 939.
10. De igual forma, si un paquete pre-pagado es comprado para ser utilizado fuera de Puerto Rico, no existe forma de discriminar ante las posibles permutaciones de usos de estos servicios a los cuales no les aplicaría.

11. Por otro lado, para lograr establecer este tipo de cargo, se tendría que requerir que la información de cargos sea alterada, lo que implicaría establecer unos artes exclusivos para Puerto Rico, lo que redundaría en mayores costos de producción, reducción de beneficios para el consumidor.

Aunque la finalidad de la medida es una de carácter de justicia y equidad en la aportación, **no podemos avalar la misma según aprobada por la Cámara de Representantes**, debido a las implicaciones y costos adicionales a los comercios que este tipo de medida puede implicar dentro de la frágil y debilitada economía de Puerto Rico.

El considerar este tipo de medida, puede tener la implicación contraria a la deseada, que es el de poder allegar fondos a la entidad gubernamental responsable.

Algunos ejemplos de efectos adversos que pueden tener el implementar esta medida son:

1. Disminución en beneficios al consumidor.
2. Desaparición de productos los cuales son utilizados en su mayoría por personas las cuales no cualifican a contratos de pre-pagos.
3. El costo y la complejidad de implementación pueden resultar en lo contrario a lo deseado.

Tenemos que preguntarnos si esta medida y medidas similares con el fin de allegar fondos son la mejor alternativa. Por ejemplo, preguntas como qué pasaría con medidas similares para imponer cargos para los servicios 9-1-1 para

- ✓ la telefonía IP.
- ✓ uso de teléfonos no registrados en Puerto Rico que sean utilizados en Puerto Rico.
- ✓ los teléfonos públicos.

Estamos conscientes de los retos fiscales que enfrentamos como País, pero eso no es justificación para con nuestras acciones tratar de resolver problemas que han tomado años en apilarse, imponiendo cargos e impuestos sin evaluar profundamente las consecuencias de los mismos. Entendemos que si difícil es que la Junta le cobre a las 10 o 15 compañías de telecomunicaciones que hay en el País, será prácticamente imposible cuando tengan que hacer esa gestión de cobro a los miles de detallistas que venden tarjetas pre-pagadas.

Ante estos retos, nos preguntamos por qué no se cambia el sistema de cargos a uno que sea basado en llamadas, ya que conocemos que muchos utilizan el sistema 911 para situaciones no de emergencias.

Aunque entendemos el propósito de la medida, no es menos cierto que los pequeños y medianos comercios no pueden seguir asumiendo cargas y gravámenes adicionales como el que surge de esta medida. Al obligar al comercio a cobrar este cargo en el punto de venta, (gasolineras, detallistas y otros), obliga también a estos comercios a asumir los costos de procesar este cargo que no le pertenece, (o sea que serían agentes retenedores), y que deben

remitir al gobierno. El solo hecho de que estos comercios tengan que recolectar el cobro de este cargo y luego remitirlo al gobierno (similar al IVU), significa que es posible que tengan que enmendar su programación, posiblemente contratar personal adicional (con la onerosa carga de costos laborales que ello conlleva) llenar planillas y guardar evidencias adicionales que de otra forma no tendría que hacer. Todo lo anterior tiene un costo que aún con el lenguaje incluido a la medida en el texto aprobado de la Cámara de Representantes entendemos que no cubre dichos gastos. Ciertamente no es correcto que una empresa tenga que asumir los costos del cargo (como hasta ahora hacen las compañías de telecomunicaciones) pero tampoco, en este momento puede imponérsele la responsabilidad de realizar el cobro de esta partida a los pequeños y medianos comercios. Lo que el comercio necesita son ideas, proyectos y acciones que bajen el costo de hacer negocios a niveles competitivos con otras jurisdicciones y que reduzcan el régimen reglamentario que ahoga en burocracia al pequeño y mediano comerciante, incluidos los profesionales.



Por todo lo cual, la Cámara de Comercio de Puerto Rico **no recomienda la aprobación del P. de la C. 986.**